

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Pertenencia: 2020-00690.

Demandantes: Luis Fernando Tique Tique y otra.

Demandados: Blanca Nubia Arismendi de Ramos y otros.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Adjúntese el certificado especial del registrador de instrumentos públicos, que ponga de presente la situación jurídica del bien inmueble objeto de pertenencia, especialmente, las personas que tengan a estas cotas la propiedad (art. 375-5 *ejusdem*).

2.- En virtud de lo anterior y, si es el caso, adecúese la demanda teniendo en cuenta el nombre de la persona natural o jurídica que esté registrado como propietario (arts. 82-2 y 375 *ib.*).

3.- Allegue un poder especial debidamente conferido, teniendo en cuenta los parámetros expuestos en los *ítems* precedentes, así como que la acción también está dirigida contra las «*personas indeterminadas*» (arts. 84-1 y 375 *ib.*).

Además, según el canon 74 *ejusdem*, ahora el poder deberá dirigirse al «*juez de conocimiento*», es decir, concretamente a este juzgado.

4.- Complemente el hecho 2, toda vez que se evidencia la ausencia de un aparte (art. 82-5 *ib.*).

5.- Incluya el correo electrónico de cada uno de los testigos o, en su defecto, la manifestación de que aquellos no tienen *emails* (art. 6 del Decreto 806 de 2020).

6.- Indique cuáles son los datos de notificación electrónica de los convocantes (art. 82-10 del C.G.P.).

7.- Adicione el acápite de los hechos para explicar en punto de la anotación n.º 2 del certificado de tradición y libertad del predio pretendido, la razón por la cual allí se hace mención a un proceso de pertenencia promovido por los acá demandantes (art. 85-5 *ib.*).

8.- Corrija, en el acápite de medida cautelar, el número de folio de matrícula del bien inmueble base de la acción (art. 83 *ib.*).

9.- . Integre las anteriores correcciones a la demanda en un solo escrito.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C **15 de enero de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 002**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7a70283eb04efa2b373c62156a4717ee7a0cca04ed67b911cccb2d662527f1**
Documento generado en 14/01/2021 10:52:36 AM